





REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO

COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.

PREPARADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR :	APROBADO POR:
 PEDRO NAVARRO B. DIRECTOR DE SEGURIDAD	 MANUEL VILLALOBOS B. DIRECTOR ADMINISTRACION	 TOMÁS CHAPARRO D. GERENTE DE SEGURIDAD	 DANIEL DOMINGUEZ V. VP ADMINISTRACION Y FINANZAS
FECHA: 01/08/2020	FECHA: 03/08/2020	FECHA: 15/09/2020	FECHA: 24/09/2020

INDICE GENERAL

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Alcances y Objetivos

Art. 1 y 2

CAPITULO II

Definiciones

Art. 3

TITULO II

RESPONSABILIDADES

CAPITULO I

Del Pasajero

Art. 4

Del conductor/operador de vehículo o equipo móvil

Art. 5

CAPITULO III

De la línea de Supervisión (Supervisor, Ingeniero, de guardia, Jefe de Turno, Superintendente, Gerente)

Art. 6

CAPITULO IV

Del coordinador de empresa de Transporte de personal.

Art. 7

CAPITULO V

Del área de administración (Superintendente/Jefe).

Art. 8

CAPITULO VI

Del Superintendente/Jefe de Mantenimiento.

Art. 9

CAPITULO VII

Del Superintendente /Jefe de Relaciones Comunitarias.

Art. 10

CAPITULO VIII

Del Superintendente/Jefe de Recursos Humanos.

Art. 11

CAPITULO IX

Del Superintendente/Ingeniero de Seguridad o su equivalente en la Empresa Contrat.

Art. 12

CAPITULO X

Del Gerente de la Unidad.

Art. 13

CAPITULO XI

Del director corporativo de administración.

Art. 14

CAPITULO XII

Del corporativo del riesgo crítico.

Art. 15

TITULO III

ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO

CAPITULO I

Generales

Art. 16 al 34

CAPITULO II

Condiciones físicas y mentales del conductor/operador.

Art. 35 al 40

CAPITULO III

Condiciones de los vehículos y equipos móviles.

Art. 41 al 53

Condiciones de los vehículos de transporte de personal.

Art. 54 al 62

CAPITULO IV

Licencias y experiencia

Art. 63 al 76

CAPITULO V

Conducción/operación de vehículos y equipos móviles.

Art. 77 al 98

CAPITULO VI

Límites de velocidad.

Art. 99 al 101

CAPITULO VII

Prioridades y derechos de paso.

Art. 102 al 106

CAPITULO VIII

Estacionamiento de vehículos y equipos móviles.

Art. 107 al 116

CAPITULO IX

Tránsito en la zona de operaciones	Art. 117 al 130
CAPITULO X	
Transporte de carga	Art. 131 al 135
CAPITULO XI	
Horarios de Transporte de Personal	Art. 136 al 137
CAPITULO XII	
Selección de Empresas de Servicio de Transporte de Personal.	Art. 138 al 141
CAPITULO XIII	
Inspecciones Técnicas Vehiculares	Art. 142 al 145
CAPITULO XIV	
Programa de Mantenimiento Preventivo.	Art. 146 al 150
CAPITULO XV	
Gestión de Consecuencias ante infracciones de Tránsito.	Art. 151 al 162
TITULO IV	
DOCUMENTACIÓN LEGAL APLICABLE	
Registro y Controles	Pag. 25
Revisión	Pag. 25
Referencias Legales y otras normas	Pag. 25
Anexos	Pag. 27 al 32

INTRODUCCIÓN

En concordancia con lo establecido en el DS.024-2016 EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minera y su modificatoria el DS. 023-2017-EM, se establecen los controles operativos para los riesgos relacionados al Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el trabajo; asociados a las actividades de conducción de vehículos y operación de equipos móviles.

Este Reglamento está alineado con los estándares generales:

- E-COR-SIB-04.01: Vehículos y Equipos Móviles.
- E-COR-SIB-04.03: Transporte de Personal.
- P-COR-AD-08.01: Emisión de Licencias de Conducir Interna.

El presente reglamento interno de tránsito forma parte del Sistema Integrado Buenaventura; adicionalmente el Reglamento es complementado con los requerimientos legales establecidos en:

- D.S. 007-2016_MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- D.S. 016-2009 MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- D.S. 017-2009 MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- D.S. 021-2008 MTC Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- D.S. 025-2008-MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- D.S. 033-2001-MTC Reglamento Nacional de Tránsito
- D.S. 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos.
- LEY N°27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- R.D. 011-2010-MTC/15 Uso de botiquines de primeros auxilios.
- NTP 833.032 Extintores portátiles para vehículos automotores.
- Normas emitidas por el Ministerio de Salud ante el contexto de coronavirus (COVID-19).

En caso de requerir mayor información al respecto, no duden en contactar al área de Administración.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

ALCANCE Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Este Reglamento es aplicable en todas las actividades, procesos e instalaciones administradas por Buenaventura, así como a todas sus Empresas Contratistas y Visitantes.

Artículo 2.- Establecer los lineamientos para identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos relacionados a la seguridad asociados al tránsito de vehículos y equipos móviles.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Las siguientes definiciones se aplican al presente Reglamento:

Carga Sobredimensionada

Cualquier carga exceda lo establecido en el DS 058-2003 MTC Reglamento Nacional de Vehículos y que requiera de controles adicionales para su transporte.

Conductor/Operador

Persona autorizada por BVN a conducir/operar un vehículo/equipo móvil.

Convoy

Conjunto de uno o varios vehículos de transporte de carga o de transporte de pasajeros que circulan en fila por una vía.

Coordinador de la Empresa de Transporte de Personal

Coordinador designado por la Empresa de Transporte de Personal para representarlo ante BVN y las Empresas Contratistas a las cuales brinda servicios.

Derecho de Paso

Preferencia de paso de un vehículo o equipo móvil respecto a otro vehículo o equipo móvil de igual prioridad.

Empresa de Transporte de Personal

Persona jurídica que presta servicios de transporte de personal. Dicha empresa puede tener contrato directo con BVN o con una Empresa Contratista de BVN.

Equipo Móvil

Equipo autopropulsado que no está diseñado para circular en vías nacionales y que es utilizado para actividades mineras y movimiento de tierras (camión minero incluyendo dumper, cargador frontal incluyendo scoop, excavadora, retroexcavadora, tractor, perforadora, rodillo) o servicios auxiliares (empernador, lanzador de concreto, grúa móvil, montacarga).

Escolta

Vehículo especialmente acondicionado, que acompaña el desplazamiento de un convoy y que se ubica en la parte delantera de dicho convoy.

F.O.P.S / ROPS

Siglas en inglés de cabina con estructura de protección ante caídas de objetos (Falling Object Protection Structure) y cabina con sistema de protección ante volcaduras del equipo (Roll Over Protection System) respectivamente.

Licencia Interna de Conducción/Operación (LICO)

Autorización otorgada por BVN para la conducción de vehículos u operación de equipos móviles.

Prioridad Vehicular

Preferencia de paso de un vehículo o equipo móvil respecto a otro vehículo o equipo móvil de diferente tipo.

Reglamento Interno de Tránsito

Conjunto de controles operativos que establece BVN en base a los alcances de las normas legales y estándares internos, para los riesgos asociados a las actividades de conducción de vehículos y operación de equipos móviles.

Sistema de Monitoreo

Sistema satelital y celular que permite el monitoreo de la ubicación del vehículo y hábitos del conductor.

Vehículo

Vehículo autopropulsado que está diseñado para circular en vías nacionales y que es utilizado para el transporte de personal (microbús, minibús, ómnibus, portatropas, camioneta), transporte de carga (camión de transporte de carga), movimiento de tierras (volquete) o servicios auxiliares (camión cisterna, camión lubricador, camión mezclador, camión grúa).

Vehículo de Transporte de Personal

Vehículo destinado para el transporte terrestre de personas. Se consideran dentro de este tipo a los vehículos categorías M1/M2/M3 (camioneta sin tolva, microbús, minibús y ómnibus) y N1 (camioneta con tolva pick up) diseñados para circular en las vías nacionales, así como a los vehículos especiales para el transporte de personal en mina subterránea categoría M/N (portatropas).

TÍTULO II

RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

DEL PASAJERO.

Artículo 4.- Las responsabilidades de los pasajeros son:

- Cumplir con los controles operativos del presente documento.

CAPÍTULO II

DEL CONDUCTOR/OPERADOR DE VEHÍCULO O EQUIPO MÓVIL.

Artículo 5.- Las responsabilidades de los Conductores/ Operadores de Vehículos y Equipos Móviles son:

- Cumplir con los controles operativos del presente documento.
- Asegurar el cumplimiento de los controles operativos del presente documento por parte de los

Pasajeros del vehículo de transporte de personal a su cargo.

CAPÍTULO III

DE LA LÍNEA DE SUPERVISIÓN (SUPERVISOR, INGENIERO DE GUARDIA, JEFE DE TURNO, SUPERINTENDENTE, GERENTE)

Artículo 6.- Las responsabilidades de la línea de supervisión son:

- Demostrar Liderazgo mediante el cumplimiento de los controles operativos del presente documento.
- Asegurar el cumplimiento de los controles operativos del presente documento por parte de los Trabajadores a su cargo.
- Proporcionar los recursos para la aplicación de los controles operativos del presente documento.
- Demostrar Liderazgo mediante la gestión de la información referente a las infracciones de tránsito y de las acciones correctivas acorde al Reglamento Interno de Tránsito

CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR DE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Artículo 7.- Las responsabilidades del Coordinador de Empresa de Transporte de Personal son:

- Asegurar el cumplimiento de los controles operativos del presente documento por parte de los Trabajadores y vehículos a su cargo.
- Asegurar que los vehículos a su cargo cuenten con los seguros establecidos por la norma legal y los solicitados por BVN.
- Proporcionar los recursos para la aplicación de los controles operativos del presente documento.
- Demostrar Liderazgo mediante la gestión de la información referente a las infracciones de tránsito y de las medidas a implementar acorde al Reglamento Interno de Tránsito.

CAPÍTULO V

DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN (SUPERINTENDENTE/JEFE)

Artículo 8.- Las responsabilidades de Área de Administración (Superintendente/Jefe) son:

- Liderar a nivel de la unidad el riesgo crítico RC01 Transporte de Personal.
- Administrar directamente el servicio de transporte de personal para el personal de BVN.
- Coordinar el servicio de transporte de personal de las Empresas Contratistas mediante los Líderes del riesgo crítico RC01 de dichas empresas y los Coordinadores de Empresa de Transporte de Personal.
- Asegurar el cumplimiento de los controles operativos del presente documento por parte de los Trabajadores a su cargo y las Empresas Contratistas.
- Gestionar el proceso de emisión de Licencia Interna de Conducción/Operación para los conductores y operadores.
- Gestionar el servicio de Inspección Técnica Vehicular para los vehículos de transporte de personal.
- Administrar el proceso de gestión de consecuencias ante los incumplimientos de los controles operativos.

CAPÍTULO VI

DEL SUPERINTENDENTE / JEFE DE MANTENIMIENTO

Artículo 9.- Las responsabilidades del Superintendente / Jefe de Mantenimiento son:

- Auditar, en base a una programación anual, el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de las principales empresas contratistas.

CAPÍTULO VII

DEL SUPERINTENDENTE / JEFE DE RELACIONES COMUNITARIAS

Artículo 10.- Las responsabilidades del superintendente / jefe de relaciones comunitarias son:

- Informar y concientizar a los proveedores locales sobre el cumplimiento de los controles operativos del presente documento.
- Verificar que los proveedores locales sean considerados como aptos solo si cumplen con los controles operativos del presente documento.
- Proporcionar a BVN y Empresas Contratistas la relación de proveedores locales aptos para el servicio de transporte de personal.

CAPÍTULO VIII

DEL SUPERINTENDENTE / JEFE DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 11.- Las responsabilidades del Superintendente / Jefe de Recursos Humanos son:

- Gestionar el proceso de capacitación para la obtención de Licencia Interna de Conducción/Operación.
- Coordinar con las jefaturas respectivas, la aplicación de medidas disciplinarias acorde a las faltas cometidas por los conductores/operadores.

CAPÍTULO IX

DEL SUPERINTENDENTE / INGENIERO DE SEGURIDAD O SU EQUIVALENTE EN LA EMPRESA CONTRATISTA

Artículo 12.- Las responsabilidades del Superintendente / Ingeniero de Seguridad o su equivalente en la empresa contratista son:

- Asesorar en la aplicación de los controles operativos del presente documento.
- Auditar aleatoriamente el cumplimiento de los controles operativos del presente documento.
- Solicitar al área de administración el registro de las infracciones de tránsito y emitir mensualmente un análisis de tendencias y cumplimiento de acciones correctivas.

CAPÍTULO X

DEL GERENTE DE UNIDAD

Artículo 13.- Las responsabilidades del gerente de unidad son:


- Proporcionar los recursos para la aplicación de los controles operativos del presente documento.
- Demostrar Liderazgo mediante la gestión de la información referente a las infracciones de tránsito y de las acciones correctivas acorde al Reglamento Interno de Tránsito.

CAPÍTULO XI

DEL DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- Las responsabilidades del Director Corporativo de Administración son:

- Liderar a nivel de BVN el riesgo crítico RC01 Transporte de Personal.
- Validar las características técnicas y adquisición de los vehículos de transporte de personal de BVN.
- Validar las características técnicas e ingreso de los vehículos de transporte de personal de las Empresas Contratistas.
- Participar en los procesos de contratación de las Empresas de Servicio de Transporte de

	SISTEMA INTEGRADO BUENAVENTURA REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO	CORPORATIVO	
		Versión 01	Pág. 9 de 32

Personal.

CAPÍTULO XII

DEL LÍDER CORPORATIVO DEL RIESGO CRÍTICO

Artículo 15.- Las responsabilidades del Líder Corporativo del Riesgo Crítico son:

- Liderar a nivel de BVN los riesgos críticos: RC01 Transporte de Personal y RC09 Operación de Vehículos y Equipos Móviles.
- Verificar el cumplimiento del Reglamento Interno de Tránsito de BVN.

TÍTULO III

ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I

GENERALES:

Artículo 16.- El presente documento establece los controles operativos mínimos, pudiendo las empresas contratistas implementar controles que mejoren los ya establecidos y que sean de aplicación a su propio personal.

Artículo 17.- Solo para fines de simplificación del texto; se han redactado los controles operativos en género masculino, sin embargo, dichos controles son aplicables tanto al género masculino como femenino.

Artículo 18.- Los controles operativos establecidos en el presente documento son aplicables tanto en las vías internas como vías públicas.

Artículo 19.- El lavado de los vehículos y equipos móviles se debe realizar solo en lugares autorizados y diseñados con los respectivos controles operativos (rampas de lavado, trampas de grasa).

Artículo 20.- Los Conductores y los vehículos de transporte de personal (microbús, minibús, ómnibus, portatropas, camioneta) deben cumplir adicionalmente con los controles operativos del estándar de E-COR-SIB-04.03 Transporte de Personal y E-COR-SIB-04.01 Vehículos y Equipos Móviles.

Artículo 21.- El transporte de personal solo se debe realizar en vehículos autorizados por **BVN** y Subsidiarias (microbús, minibús, ómnibus, portatropas y camioneta). No se debe utilizar equipo minero para el transporte de personal, asimismo está prohibido el transporte en las tolvas de las camionetas pick up y camiones. Para detalles sobre transporte de personal debe referirse al estándar de E-COR-SIB-04.03 Transporte de Personal.

Artículo 22.- Los Conductores y los vehículos de transporte de materiales peligrosos (MATPEL) deben cumplir adicionalmente con lo establecido en el DS-021-2008 MTC Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y el estándar E-COR-SIB-11.01 Control de Materiales y Residuos Peligrosos.

Artículo 23.- Para los días de descanso del trabajador, el Empleador que se acoge al régimen especial establecido en el artículo 2 del DL 713 Descansos Trabajadores Régimen Laboral de la Actividad Privada, debe transportarlo gratuitamente desde y hacia el centro poblado más cercano que cuente con servicio público de transporte autorizado por las autoridades locales.

Artículo 24.- La conducción de camionetas en vías públicas sólo podrá ser realizada por

Conductores autorizados por BVN para dicha actividad, el personal que no cuente con dicha autorización debe viajar en calidad de Pasajeros.

Artículo 25.- El Conductor debe poner en movimiento el vehículo solo si todos los Pasajeros se encuentran sentados y asegurados con cinturón de seguridad. No se debe realizar el transporte de y hacia las áreas de trabajo en vehículos con Pasajeros parados o que no estén usando el cinturón de seguridad.

Artículo 26.- El Conductor debe respetar el número máximo de pasajeros indicado en la tarjeta de propiedad, los horarios, rutas y paraderos autorizados.

Artículo 27.- El Conductor debe asegurarse que los pasajeros han descendido antes de reiniciar la marcha. Los Pasajeros solo deben subir o bajar de un vehículo cuando se encuentre completamente detenido.

Artículo 28.- El Conductor debe verificar que no se transporten herramientas, materiales o en general carga junto con los Pasajeros o en la cabina del vehículo. La carga debe ser transportada en los compartimientos diseñados para dicha finalidad.

Artículo 29.- El Conductor de microbús, minibús y ómnibus que se desplacen en las vías públicas debe contar con una hoja de ruta en donde se indiquen los riesgos de la vía y manifiesto de pasajeros de acuerdo al Anexo 1: Manifiesto de Pasajeros. La hoja de ruta también aplica para las camionetas que realicen transporte de personal en las vías públicas.

Artículo 30.- El Conductor de transporte de personal debe contar con radio de comunicación o celular.

Artículo 31.- El Conductor debe verificar que el vehículo cuente con:

- Tarjeta de propiedad
- Certificado del SOAT.
- Certificado de la póliza de seguro contra todo riesgo que incluya al conductor y el número total de pasajeros indicado en la tarjeta de propiedad.
- Tarjeta de Circulación emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (solo aplicable para microbús, minibús y ómnibus).
- Inspección técnica vehicular del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 32.- Los Pasajeros no deben transportar materiales peligrosos (E-COR-SIB 11.01 Control de Materiales y Residuos Peligrosos) o armas de fuego.

Artículo 33.- Los Pasajeros no deben viajar bajo la influencia de alcohol o drogas, ni llevar dichos productos.

Artículo 34.- Para el caso de vehículos asignados para uso personal se aplicará lo establecido en el respectivo estándar definido por el área de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES FÍSICAS Y MENTALES DEL CONDUCTOR/OPERADOR

Artículo 35.- El Conductor debe estar apto en el aspecto físico y psicológico según los siguientes criterios:

- Contar como mínimo con 07 horas continuas de sueño.
- La Jornada máxima de trabajo para los conductores/operadores, debe ser según el sistema 14x7 (la excepción a esto es por la aplicación de jornadas largas por COVID 19).
- Microbús, minibús y ómnibus: la jornada continua de conducción no debe exceder de 04 horas en turno noche y 05 horas en turno día; debiendo contar con un conductor de relevo para la continuidad del servicio.
- Camioneta: deben realizarse paradas de 10 minutos cada 05 horas en el caso de

desplazamiento en vías públicas.

- En caso de sufrir alguna dolencia o estar ingiriendo medicamentos por prescripción médica, debe informar inmediatamente a su Supervisor.

Artículo 36.- Los Conductores, en caso de no encontrarse física o psicológicamente aptos, deben informar inmediatamente a su Supervisor para que los derive al área de Salud para su evaluación y designe, de ser necesario, un nuevo Conductor.

Artículo 37.- El área de Administración coordinará que los Conductores realicen diariamente la prueba cualitativa de alcohol en aliento (alcoholtest). Solo podrán conducir los Conductores cuya prueba indique 0.00%. En caso de operadores, la línea de supervisión se encargará de coordinar dicha prueba.

Art. 38.- Los conductores, mientras dure la pandemia COVID19, deberá utilizar siempre su mascarilla comunitaria para evitar cualquier contagio.

Art. 39.- Los conductores, mientras dure la pandemia, deberán pasar la prueba serológica o prueba molecular, lo que el área médica solicite.

Art. 40.- Tanto los vehículos y conductor, deberán cumplir lo establecido en el Plan para la Vigilancia, prevención y control COVID 19 en el trabajo, mientras éste se encuentre vigente.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÓVILES

Artículo 41.- Todo vehículo/equipo móvil debe cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el DS 058-2003 MTC Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 42.- Todo vehículo/equipo móvil deben contar con una alarma de retroceso audible a 10 m. de distancia en el nivel de ruido normal del área de trabajo.

Artículo 43.- Todo vehículo/equipo móvil debe contar con asientos y cinturones de seguridad de acuerdo a las especificaciones del fabricante y en condiciones de uso para el Conductor/Operador y Pasajeros.

Artículo 44.- Todo vehículo/equipo móvil deben contar como mínimo, para casos de emergencia, con los siguientes accesorios:

- 01 extintor PQS de 6 Kg. de capacidad como mínimo, pudiendo ser de mayor capacidad de acuerdo al tipo de vehículo/equipo móvil.
- 01 botiquín. (en caso salga a vía pública).
- 02 conos de seguridad de 0.60 m de altura como mínimo con dos anillos de cinta reflectiva de 2'' de ancho. Las camionetas sin tolva abierta podrán optar como alternativa por 02 triángulos de seguridad.
- 02 cuña de seguridad con una altura mínima de ¼ del diámetro del neumático y con jalador.
- 01 cable de remolque.
- 01 llave de tuercas.
- 01 gata.
- 01 llanta de repuesto y herramientas para el cambio (solo camionetas).
- 01 linterna con batería.

Artículo 45.- Se excluye del uso de cuña de seguridad a los siguientes equipos móviles:

- Equipos móviles sobre orugas.
- Equipos móviles sobre ruedas y que se encuentren anclados con el lampón, cucharón, ripper o cuchilla.

Artículo 46.- Los vehículos/equipos móviles que circulen exclusivamente en la zona de operaciones y que cuenten con auxilio mecánico permanente, pueden contar solo con extintor, botiquín, conos/triángulos y cuña de seguridad.

Artículo 47.- Los parabrisas y ventanas deben ser de vidrio de seguridad no astillable (laminado templado) con sello que indique el tipo de vidrio. Adicionalmente deben mantenerse libres de stickers (salvo los instalados como el código QPR para la identificación del vehículo) u otros elementos que obstaculicen la visibilidad del Conductor/Operador.

Artículo 48.- Las camionetas deben contar con jaula antivuelco interna y externa, debidamente certificada por el proveedor o fabricante.

Artículo 49.- Los equipos móviles de movimiento de tierras deben contar con cabinas tipo FOPS o ROPS cuando exista la posibilidad de caída de objetos o rodamiento del equipo respectivamente.

Artículo 50.- Los neumáticos deben contar con bandas de rodamiento de acuerdo al tipo de vía por donde van a transitar (asfalto/trocha) y la cocada debe ser como mínimo:

- Camioneta: 3.00 mm.
- Microbús, minibús, ómnibus: 6.0 mm.
- Vehículos en general: Según lo recomendado por el fabricante.
- Equipos Móviles: Según lo recomendado por el fabricante.
- No se está permitido el uso de llantas reencauchadas en camionetas, para el caso de buses, sólo podrán colocarse en la parte posterior.

Artículo 51.- Los vehículos y equipos móviles que ingresen a mina subterránea deberán generar como máximo 500 ppm de monóxido de carbono (CO) o de 100 ppm de dióxido nitroso en el ambiente de trabajo, aquellos que generen valores por encima de lo establecido, no podrán ingresar a la mina, este control deberá ser aplicado por el área de ventilación de mina.

Artículo 52.- Los vehículos y equipos móviles deben contar con cinta reflectiva de 2'' de ancho de color blanco y rojo en la parte frontal, posterior y laterales para asegurar su adecuada visibilidad en condiciones de oscuridad o neblina.

Artículo 53.- Los vehículos deben contar con un sistema de monitoreo de GPS administrado por BVN.

CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Artículo 54.- Los vehículos de transporte de personal deben contar obligatoriamente con:

- Cinturones de seguridad de 03 puntos para el conductor y copiloto.
- Cinturones de seguridad de mínimo 2 puntos para los pasajeros.
- Sistema de GPS brindado por un proveedor validado por BVN.

Artículo 55.- Todo vehículo de transporte de personal debe cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el DS 058-2003 MTC Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 56.- Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior y para el caso de mina subterránea el transporte sólo se permitirá en vehículos diseñados y de uso exclusivo para este objeto, con asientos cómodos con cinturones de seguridad, protección contra caída de rocas y su capacidad máxima de pasajeros deberá ser respetada para lo cual se colocarán carteles indicando el número máximo de pasajeros que debe viajar en cada vehículo. En ningún caso habrá transporte de personal y/o personas junto con carga (transporte mixto).

Artículo 57.- La vida útil máxima de los vehículos de transporte de personal es:

- Camioneta: 150,000 Km o 05 años.
- Microbús, minibús, ómnibus: 250,000 Km o 05 años. (Transporte es Superficie)

- Vehículos de Transporte personal en subterránea: 150,000 km 0 03 años.

Artículo 58.- Los vehículos deben contar con asientos fijos, no estando permitido el uso de los asientos rebatibles.

Artículo 59.- Los ómnibus deben contar con cabinas para el conductor aisladas del salón de pasajeros.

Artículo 60.- El Conductor debe realizar, como requisito previo para el uso del vehículo, la Inspección de Pre Uso de acuerdo al Anexo 2 Inspección Pre Uso Camioneta o Anexo 3 Inspección Pre Uso Microbús, Minibús, Ómnibus según aplique.

Artículo 61.- EL uso de las camionetas en épocas de pandemia COVID 19, deberán ser utilizados al 50% de su capacidad, debiendo ser utilizado sólo los asientos posteriores, no debe ser utilizado el asiento del copiloto.

Art. 62.- Los vehículos de transporte de personal (buses, minibuses y microbuses) en tiempos de pandemia, serán utilizados al 50% de su capacidad.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS Y EXPERIENCIA

Artículo 63.- Los Conductores deben contar con licencia de conducir correspondiente al tipo de vehículo que conducirá, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo indicado en el D.S. 007-2016 MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

Artículo 64.- Los Operadores deben contar con licencia de conducir A-I otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en el DS 024-2016 EM.

Artículo 65.- Los vehículos de transporte de personal deben ser conducidos sólo por Conductores autorizados, debiendo contar con licencia de conducir correspondiente al tipo de vehículo que conducirá, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a lo indicado en el D.S. 007-2016 MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir:

- Camioneta de supervisión, mantenimiento mecánico y servicios auxiliares: AI
- Camioneta de transporte de personal en vías públicas: All-b
- Microbús: All-b
- Minibús: All-b
- Ómnibus: AIII-a.

Artículo 66.- El Conductor/Operador, adicionalmente a la licencia de conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, debe contar con la Licencia Interna de Conducción/Operación emitida por BVN. Para el caso de vehículos asignados para uso particular se debe aplicar los lineamientos del área de RR.HH.

Artículo 67.- El Conductor/Operador solo debe conducir los vehículos/equipos móviles especificados en la Licencia Interna de Conducción/Operación.

Artículo 68.- Los requisitos y el proceso de obtención de la Licencia Interna de Conducción/Operación se detallan en el Procedimiento de "Emisión de Licencias de Conducir Interna" P-COR-AD-08.01 a cargo del área de Administración. Los requisitos incluyen:

- Curso de Manejo Defensivo y 4x4 (vehículos) o Seguridad en Operación de Equipos Móviles (equipos móviles).
- Evaluación Teórica.

- Evaluación practica solo para vehículos de transporte de personal (camioneta, microbús, minibús y ómnibus).
- Experiencia mínima en vehículos/equipos móviles similares (02 años).

Artículo 69.- Para el caso de programas de capacitación interna validados por BVN, se exceptúa la experiencia mínima indicada en el párrafo anterior.

Artículo 70.- La Licencia Interna de Conducción/Operación es válida para todas las unidades de BVN y tiene una vigencia de 03 años para el personal que labore de manera continua en unidades de BVN, siempre y cuando la licencia del MTC esté vigente durante este periodo.

Artículo 71.- El Conductor/Operador que haya dejado de laborar por más de 01 año continuo en unidades de BVN, debe tramitar nuevamente su Licencia Interna de Conducción/Operación.

Artículo 72.- Los requisitos documentarios para que un vehículo/equipo móvil ingrese a la unidad, deben ser ingresados a la plataforma del 2Personnel debidamente validada por el área usuaria del servicio.

Artículo 73.- El Conductor/Operador debe portar en todo momento la Licencia Interna de Conducción/Operación emitida por BVN y la licencia de conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 74.- El Conductor/Operador debe revalidar su Licencia Interna de Conducción/Operación con anticipación antes que se cumpla el plazo de vigencia.

Artículo 75.- En el caso de vehículos de transporte de carga que ingresen máximo una vez por trimestre, no es necesario que el Conductor cuente con la Licencia Interna de Conducción/Operación; como control la Línea de Supervisión debe coordinar que el vehículo/equipo móvil cuente con un vehículo escolta o copiloto que lo guíe durante el desplazamiento de ingreso y salida a la unidad. Asimismo, el Conductor y el vehículo deben contar con los siguientes requisitos:

- Licencia de conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- Inspección de Pre Uso por parte del Conductor.
- Inspección Técnica Vehicular del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Artículo 76.- Los Conductores mencionados en el párrafo anterior deben ingresar como Visitantes y solo podrán conducir su vehículo de transporte de carga y no deben realizar otro tipo de tareas (conducir/operar otros vehículos/equipos móviles, desestibaje).

CAPÍTULO V

CONDUCCIÓN/OPERACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÓVILES

Artículo 77.- El Conductor/Operador debe realizar la Inspección de Pre Uso antes de utilizar su vehículo/equipo móvil. Si durante la Inspección de Pre Uso se identifica un punto no negociable, no se debe utilizar el vehículo/equipo móvil.

Artículo 78.- El Conductor/Operador debe mantener encendidas las luces delanteras las 24 horas del día en todo momento mientras el vehículo/equipo este en movimiento.

Artículo 79.- El Conductor/Operador debe cumplir con la señalización de tránsito, límites de velocidad y las indicaciones de los vigías.

Artículo 80.- La señalización de tránsito y límites de velocidad están diseñados en condiciones normales de la vía, en ese sentido el Conductor/Operador debe evaluar constantemente los peligros adicionales que pueden presentarse, en especial en las vías públicas:

- Vías estrechas por tareas de mantenimiento.

- Vías sin asfaltar con presencia de gravilla o lodo.
- Presencia de polvo.
- Condiciones atmosféricas adversas (lluvia, granizo, neblina).
- Presencia de peatones y animales.
- Actos subestándar de otros Conductores/Operadores.

Artículo 81.- El Conductor debe poner en movimiento el vehículo solo si todos los Pasajeros se encuentran sentados y asegurados con cinturón de seguridad. El número máximo de Pasajeros es el indicado en la tarjeta de propiedad y SOAT de acuerdo al diseño del fabricante.

Artículo 82.- Para el caso de equipos móviles, solo está permitida la presencia del Operador dentro de la cabina. En caso de programas de entrenamiento puede permitirse la presencia de un Evaluado previa autorización del área de Seguridad, para lo cual deberá contar con un letrado que indique "Personal en instrucción o inducción" y letrado de supervisión a bordo para los casos de realización de OPT y/o acompañamiento.

Artículo 83.- El Conductor/Operador debe usar como sistema de advertencia 01 toques de bocina antes de iniciar el desplazamiento hacia adelante y 02 toques para retroceder. En ambos casos debe esperar 05 segundos para iniciar el desplazamiento y verificar que la zona se encuentre libre de peatones, otros vehículos u obstáculos.

Artículo 84.- El Conductor/Operador debe transitar por el lado derecho de la vía.

Artículo 85.- Todo equipo móvil que ingresa a interior mina, debe contar con un auto rescatador.

Artículo 86.- El Conductor/Operador podrá portar, pero no podrá hacer uso del teléfono celular, dispositivo handsfree, audífonos o altavoz durante la conducción u operación del vehículo/equipo móvil. Para responder o hacer una llamada debe estacionarse en un lugar adecuado al costado de la vía o esperar a llegar a su destino.

Artículo 87.- El párrafo anterior no aplica para casos en donde, a raíz de una investigación de accidente/incidente o procedimiento interno establecido por la Unidad, se haya definido como acción correctiva que los Conductores/Operadores no porten el teléfono celular. Para facilitar la comunicación entre los Conductores/Operadores y sus familias en caso de emergencia; la Línea de Supervisión debe implementar un teléfono de contacto o disponer de un número donde cualquier familiar de un conductor, pueda establecer comunicación para casos de emergencia.

Artículo 88.- El Conductor/Operador debe advertir todo cambio de dirección, como mínimo con 30 m. de anticipación, mediante el uso de las luces direccionales.

Artículo 89.- El Conductor/Operador para adelantar debe esperar que el vehículo/equipo que va en la parte delantera encienda su direccional derecho en señal que puede adelantar. Antes de adelantar, el Conductor/Operador debe verificar que no exista otro vehículo/equipo móvil en sentido contrario y que exista un tramo de vía adecuado para realizar la maniobra; asimismo no se podrá adelantar a menos de 50 m de una intersección, pendiente o curva ciega.

Artículo 90.- El Conductor/Operador, al aproximarse a otro vehículo/equipo móvil a menos de 200 m, debe utilizar las luces bajas.

Artículo 91.- El Conductor/Operador debe transportar la carga en los compartimentos diseñados por el fabricante (tolva, bodega) y verificar que esté asegurada de manera que se prevenga su caída en la vía. No está permitido el transporte de materiales/herramientas en la cabina y que impliquen un riesgo para los ocupantes en caso de volcadura.

Artículo 92.- El Operador no debe permitir el transporte de materiales/equipos en la cuchara de los equipos de carguío.

Artículo 93.- La cuchara de los equipos de carguío no se deberá utilizar para izaje de personas.

Artículo 94.- El Conductor/Operador debe mantener una distancia adecuada del vehículo/equipo móvil que se desplaza adelante, dicha distancia le debe permitir frenar y detenerse para evitar un impacto en caso dicho vehículo/equipo móvil frene intempestivamente. Para esto puede utilizar la regla práctica de los 03 segundos en condiciones normales de la vía.

Artículo 95.- El Conductor/Operador, para remolcar otro vehículo/equipo móvil debe usar un cable de remolque, sin embargo, debe evaluarse si es necesario usar un abarra de remolque por las condiciones mecánicas del vehículo/equipo móvil a ser remolcado, características de la vía o longitud del desplazamiento.

Artículo 96.- Los Operadores de equipos móviles como cargador frontal, retroexcavadora o tractor, al desplazarse deben mantener el cucharón retraído hacia adentro y a unos 20 cm. del piso para una adecuada visibilidad.

Artículo 97.- El Conductor debe activar la doble tracción al desplazarse por accesos bajo condiciones que generen el riesgo de enfangamiento o inestabilidad durante la conducción (granizo, pendientes pronunciadas, lluvia).

Artículo 98.- La Línea de Supervisión, para toda modificación en un vehículo/equipo móvil, debe realizar una evaluación a través de una Gestión de Cambio, donde se deberá incluir las certificaciones respectivas por el fabricante del componente o distribuidor autorizado.

CAPÍTULO VI

LÍMITES DE VELOCIDAD

Artículo 99.- Los Conductores/Operadores cuando se desplacen en vías públicas deben respetar los límites máximos de velocidad establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

En zona urbana:

- En calles y jirones: 40 Km/h.
- En avenidas: 60 Km/h.
- En vías expresas: 80 Km/h.
- Zona escolar: 30 Km/h.
- Zona de hospital: 30 Km/h.

En Carreteras asfaltadas:

- Camionetas: 100 Km/h.
- Motocicletas: 60 km/h
- Microbús, Minibús, Ómnibus: 90 Km/h.
- Vehículos de transporte de carga en general: 80 Km/h
- Vehículos de transporte de MATPEL: 70 Km/h

En caminos rurales (trochas):

- Todo tipo de vehículo: 60 Km/h.

Artículo 100.- Los Conductores/Operadores cuando se desplacen en vías internas deben respetar los límites máximos de velocidad establecidos por BVN:

- Garitas de control: 20 Km/h.
- Zona de acceso a oficinas, campamentos y talleres: 30 Km/h.
- Vías en mantenimiento y construcción: 30 Km/h.
- Vías en operaciones en superficie: 50 Km/h
- Vías en operaciones subterráneas: 20 Km/h.

Artículo 101.- Los límites máximos de velocidad mencionados en los párrafos anteriores pueden ser menores en caso se evalúe mediante un IPERC, debiendo estar dichos límites indicados

mediante señalización. Asimismo, ante condiciones de clima adverso condiciones atmosféricas adversas (lluvia, granizo, neblina), limitaciones de visibilidad (curva ciega, pendientes), proximidad a intersecciones, puentes o túneles, condiciones de la vía (vía estrecha, sinuosa), presencia de peatones o ganado; el Conductor/Operador debe aplicar los principios del curso de Manejo Defensivo y reducir su velocidad a límites que le permitan prevenir un accidente.

CAPÍTULO VII

PRIORIDADES Y DERECHOS DE PASO

Artículo 102.- Los peatones y los animales tienen derecho de paso.

Artículo 103.- El Conductor/Operador, ante una señal de PARE, debe detenerse completamente y esperar como mínimo 05 segundos antes de reiniciar su desplazamiento.

Artículo 104.- En las vías internas el Conductor/Operador debe cumplir con la siguiente Prioridad Vehicular:

- Primero: Ambulancia o vehículo de rescate ante una emergencia.
- Segundo: Vehículos de transporte de explosivos.
- Tercero: Volquetes o dumpers.
- Cuarto: Otros vehículos (camión de transporte de carga, camión cisterna, camión lubricador, camión grúa) o equipos móviles (cargador frontal, excavadora, retroexcavadora, tractor, perforadora, rodillo, empernador, lanzador de concreto).
- Quinto: Vehículos de transporte de personal (microbús, minibús, ómnibus, portatropas, camioneta).

Artículo 105.- En las vías internas el Conductor/Operador debe cumplir con el siguiente Derecho de Paso ante igualdad de Prioridad Vehicular:

- En un cruce de vías: el vehículo/equipo que viene por la derecha tiene la preferencia.
- En un cruce de vías: El que ya circula en la vía tiene preferencia sobre el que va a ingresar.
- En una pendiente: El vehículo/equipo móvil cargado tiene derecho de paso sobre el vacío. En caso ambos estén cargados o vacíos, el que sube tiene derecho de paso.

Artículo 106.- Las prioridades pueden variar cuando exista la presencia de un Vigía que dirige el tránsito.

CAPÍTULO VIII

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÓVILES

Artículo 107.- El Conductor/Operador debe estacionar su vehículo/equipo móvil en retroceso en lugares autorizados y acondicionados para ser usados como parqueos.

Artículo 108.- La Línea de Supervisión debe asegurar que las zonas de estacionamientos cuenten con la señalización para separar los vehículos de transporte de personal (camioneta, microbús, minibús, ómnibus) con un muro de seguridad, de los vehículos pesados (volquetes, cisternas) y equipo móvil de acuerdo a sus dimensiones.

Artículo 109.- La Línea de Supervisión debe implementar en las zonas de estacionamiento, con un uso no mayor a 06 meses, la respectiva señalización horizontal que separe los espacios de estacionamiento y topes referenciales para los neumáticos posteriores. El ancho de los espacios de estacionamiento y las dimensiones de los topes deben ser de acuerdo a las dimensiones de los vehículos o equipos que las utilizarán.

Artículo 110.- El Conductor/Operador no debe dejar estacionado o abandonar el vehículo/equipo

móvil con el motor encendido o con la llave en el contacto, para evitar así el que sea manipulado por personas no autorizadas.

Artículo 111.- El Conductor/Operador debe estacionarse con el freno de parqueo enganchado.

Artículo 112.- Cuando el estacionamiento sea en una vía o plataforma con pendiente, el Conductor/Operador debe utilizar una cuña de seguridad en una de las llantas de su vehículo/equipo móvil. En caso el estacionamiento sea en una vía con pendiente, adicionalmente a la cuña de seguridad, el Conductor/Operador debe enganchar en un cambio contrario a la pendiente y con las llantas giradas hacia el muro de seguridad, pie del talud o hastial de la labor.

Artículo 113.- Los Operadores de equipos móviles sobre orugas no requieren utilizar cuñas de seguridad. El mismo criterio se aplica para los equipos móviles sobre ruedas que se encuentren anclados con el lampón, cucharón, ripper o cuchilla.

Artículo 114.- El Conductor/Operador no debe estacionar su vehículo/equipo móvil bloqueando equipos de lucha contra incendios y emergencias, rutas de acceso, puntos de reunión y estacionamiento de la ambulancia.

Artículo 115.- El Conductor/Operador no deben estacionar su vehículo/equipo móvil en las vías, salvo una situación de emergencias; para lo cual deben mantener encendidas las luces de emergencia y señalizar con dos conos de seguridad ubicados a 30 m en la parte delantera y posterior del vehículo/equipo móvil respectivamente.

Artículo 116.- En caso sea necesario estacionar en una ubicación no señalizada como zona de parqueo, el Conductor/Operador debe mantener encendidas las luces de emergencia colocar sus tacos o cuñas y señalizar con dos conos de seguridad ubicados en la parte delantera y posterior del vehículo/equipo móvil respectivamente.

CAPÍTULO IX

TRÁNSITO EN LA ZONA DE OPERACIONES

Artículo 117.- El Conductor/Operador debe utilizar la luz estroboscópica (baliza) encendida cuando se encuentre circulando en la zona de operaciones (mina, proyectos).

Artículo 118.- La luz estroboscópica (baliza) debe tener las siguientes características:

- Color:
 - Ámbar para vehículos y equipos móviles en general.
 - Rojo para ambulancias, vehículos de rescate y vehículos de transporte de explosivos.
 - Azul para minibús, microbús y ómnibus.
- Diámetro: mínimo 10 cm.
- Altura: mínimo 15 cm.
- Potencia: entre 7 y 10 joules.

Artículo 119.- El Conductor/Operador debe apagar y retirar la luz estroboscópica (baliza) antes de ingresar y circular en una vía pública.

Artículo 120.- El Conductor/Operador perteneciente a otra área y que requiera ingresar a la Zona de Operaciones debe solicitar la respectiva autorización al Ingeniero de Guardia responsable de dicha zona en las minas de tajo abierto.

Artículo 121.- Los vehículos y equipos móviles deberán contar con radio portátil o radio base para poder comunicarse, el conductor deberá portar un teléfono celular, obligatorio en las minas de tajo abierto. Para las minas subterráneas, esto deberá implementarse en las unidades que cuenten con el cableado de datos y comunicación respectivo.

Artículo 122.- El Conductor/Operador no debe doblar en U o estacionarse en una vía, salvo en un caso de emergencia.

Artículo 123.- El Conductor/Operador al desplazarse en una vía debe mantener una distancia mínima del equipo de carguío (cargador, scoop) o acarreo (volquete, dumper) que se encuentra adelante:

- Operaciones en superficie: 40 m.
- Operaciones subterráneas: 20 m.

Artículo 124.- En operaciones subterráneas, el Operador debe señalar la labor donde exista la presencia de equipo móvil con una cadena de restricción de acceso y un letrero de prohibición de ingreso; además deberá dejar una vara luminosa posicionada sobre un cono. Las camionetas no deben ingresar a los frentes de trabajo y deben estacionarse en zonas establecidas.

Artículo 125.- La interacción entre vehículos y personal de piso con equipos móviles de carguío o acarreo en operación debe minimizarse y solo debe realizarse el acercamiento para trabajos de mantenimiento, servicios (combustible, lubricación) y supervisión.

Artículo 126.- El Personal de piso debe mantener a una distancia mínima de 40 m (operaciones en superficie) o 20 m (operación subterránea) de los vehículos equipos móviles en operación, debiendo estar señalizada las áreas de trabajo o separadas mediante un muro de seguridad.

Artículo 127.- En caso sea necesario el acercamiento de un vehículo o personal de piso a un equipo móvil en operación a menos de 40 m (operaciones en superficie) o 20 m (operación subterránea) para realizar trabajos de mantenimiento, servicios o supervisión se deben aplicar los siguientes criterios:

- El Conductor/Personal de Piso debe primero establecer contacto vía radial o visual con el Operador del equipo móvil y esperar que confirme la autorización.
- El Operador debe apagar su equipo móvil y descender de su cabina, mientras el personal externo permanece en su área de trabajo.

Artículo 128.- En operaciones en superficie, los Conductores/Operadores deben:

- Estacionar en forma perpendicular al muro de seguridad o talud. En el caso de estacionarse cerca del pie de un talud debe mantener una distancia mínima de 10 m. del talud o 02 m. si se estaciona cerca a la cresta.
- Verificar la presencia de rocas colgadas que puedan caer de los taludes y reportar a la Línea de Supervisión.
- Verificar la presencia de rocas en las vías y reportar a la Línea de Supervisión.
- Verificar la tolva de los camiones identificando las rocas expuestas con riesgo a caer y reportar a la Línea de Supervisión.
- Verificar que la tolva de los volquetes después de cargar se encuentre en posición horizontal antes de continuar con el desplazamiento.
- Verificar la presencia de líneas eléctricas que puedan ser impactadas por la tolva u otra parte del equipo y reportar a la Supervisión, cualquier condición.

Artículo 129.- En operaciones subterráneas, los Conductores/Operadores deben:

- Verificar la presencia de rocas en las vías y reportar a la Línea de Supervisión.
- Verificar la tolva de los camiones/dumper identificando las rocas expuestas con riesgo a caer y reportar a la Línea de Supervisión.
- Verificar la presencia de cables eléctricos, líneas de trolley, tuberías, mangas de ventilación que presenten riesgo de impacto.
- Utilizar las áreas de refugio, debidamente habilitadas por la Línea de Supervisión, para dar pase a otros vehículos/equipos móviles que se desplacen en sentido contrario.
- Portar lámparas mineras.

Artículo 130.- La Línea de Supervisión debe implementar alarmas de levante de tolva en caso exista el riesgo de impacto de estructuras con la tolva de volquete.

CAPÍTULO X

TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 131.- Los Conductores/Operadores deben cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para el transporte de carga y materiales peligrosos (MATPEL).

Artículo 132.- La Línea de Supervisión debe asegurar que todo vehículo con carga sobredimensionada que circule en vías públicas cuente con una camioneta de escolta, la cual debe portar un letrero de dimensiones 0.40 m x 0.60 m con fondo blanco y letras reflectivas de color rojo ubicado en el antivuelco, el cual debe indicar el número de unidades del convoy.

Artículo 133.- La Línea de Supervisión debe asegurar que todo vehículo de transporte de carga sobredimensionada cuente con banderolas de dimensiones 0.50 m x 0.70 m de color rojo en las cuatro esquinas y con un vehículo de escolta que porte un letrero de dimensiones 0.40 m x 0.60 m con fondo blanco y letras reflectivas de color rojo ubicado en la parte delantera, con la leyenda CARGA ANCHA.

Artículo 134.- Para el caso de materiales peligrosos (MATPEL), la Línea de Supervisión debe definir por medio de un IPERC si se requiere de camioneta de escolta con las características indicadas en el párrafo anterior. Las personas encargadas de la escolta de las unidades de transporte de MATPEL deben contar con entrenamiento en MATPEL 1, para así asegurar una adecuada primera respuesta.

Artículo 135.- La Línea de Supervisión debe asegurar que la camioneta de escolta y los vehículos de transporte cuenten con radio de comunicación programados con la misma frecuencia.

CAPÍTULO XI

HORARIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Artículo 136.- El horario de circulación en vías públicas es:

- Camioneta: 05:00 a 21:00 horas.
- Camionetas que transitan en zonas remotas, Proyectos de Exploración de 5:00 a.m. hasta 7:00 p.m.
- Microbús, minibús, ómnibus: De acuerdo a lo establecido por el área de Administración.

Artículo 137.- Si existe la necesidad de circular fuera del horario establecido en el párrafo anterior, el Superintendente del Área debe solicitar autorización al área de Administración, previo análisis conjunto de la necesidad por medio del Anexo 4 Autorización de Salida de Vehículos y Pasajeros.

CAPÍTULO XII

SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL

Artículo 138.- Toda Empresa de Transporte de Personal debe contar con un Coordinador, el cual debe interactuar y brindar información al respectivo Líder del riesgo crítico RC01 Transporte de Personal de la empresa a la cual brinda servicio.

Artículo 139.- El Coordinador de la Empresa de Transporte de Personal debe presentar, anualmente en el mes de enero o cuando postule por primera vez, al área de Administración de BVN los siguientes documentos:

- Número de Registro Único del Contribuyente (RUC).

- Licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad correspondiente.
- Acta de constitución de la empresa registrada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)
- Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo e IPERC.
- Programa anual de mantenimiento preventivo de acuerdo a las recomendaciones del fabricante e informe detallado (incluye evidencias fotográficas) que demuestre el cumplimiento del programa.
- Acreditar una experiencia mínima para los Conductores:
 - Microbús (hasta 15 pasajeros sin incluir al conductor): 02 años.
 - Minibús (de 16 a 32 pasajeros sin incluir al conductor): 03 años
 - Ómnibus (33 o más pasajeros sin incluir al conductor): 05 años.
- Reporte del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de todos los Conductores.

Artículo 140.- El área de Administración de BVN debe evaluar los documentos anteriores y validar si la Empresa de Transporte de Personal es apta para brindar dicho servicio.

Artículo 141.- Los vehículos y Conductores deben estar habilitados en el sistema 2Personnel, acorde al P-COR-RH-01-10 Afiliación de Personal.

CAPÍTULO XIII

INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES

Artículo 142.- Los vehículos deben cumplir con las Inspecciones Técnicas Vehiculares establecidas en el DS 025-2008 MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares. Los equipos móviles, al ser considerados off road (fuera de carretera), no requieren de dicha inspección.

Artículo 143.- Los vehículos de transporte de personal deben cumplir con las Inspecciones Técnicas Vehiculares establecidas en el DS 024-2009 MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Camioneta: Semestral a partir del inicio del servicio con BVN
- Microbús, minibús, ómnibus: Semestral a partir del inicio del servicio con BVN.

Artículo 144.- Las inspecciones técnicas establecidas en el párrafo anterior serán realizadas en los centros de inspecciones autorizados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y que cuenten con la homologación de BVN.

Artículo 145.- La Línea de Supervisión deben asegurar que solo los vehículos que cuenten con el certificado de Inspección Técnica Vehicular en donde se indique la condición de apto, presten servicios en las unidades. El Conductor debe mantener dicho certificado en la cabina del vehículo.

CAPÍTULO XIV

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Artículo 146.- La Línea de Supervisión debe asegurar que los vehículos/equipos móviles cuenten con un Programa de Mantenimiento Preventivo.

Artículo 147.- La Línea de Supervisión debe asegurar que se cuente con registros del mantenimiento preventivo de los vehículos/equipos móviles; los cuales deben consolidarse anualmente en un informe detallado (incluye evidencias fotográficas) que demuestren que se cumple con el programa de mantenimiento propuesto.

Artículo 148.- El Coordinador de la Empresa de Transporte de Personal debe asegurar que los vehículos cuenten con un programa de mantenimiento preventivo; dichos mantenimientos deben realizarse en los talleres autorizados por los fabricantes/distribuidores de las diferentes marcas. En caso que la Empresa de Transporte cuente con talleres propios, dichos talleres deben ser homologados por BVN.

Artículo 149.- El Coordinador de la Empresa de Transporte de Personal debe asegurar que se cuente con registros del mantenimiento preventivo de los vehículos; los cuales deben consolidarse anualmente en un informe detallado (incluye evidencias fotográficas) que demuestren que se cumple con el programa de mantenimiento propuesto.

Artículo 150.- El área de Mantenimiento en coordinación el área de Administración debe verificar aleatoriamente, durante el año, el cumplimiento del Programa de Mantenimiento.

CAPÍTULO XV

GESTIÓN DE CONSECUENCIAS ANTE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 151.- El Conductor/Operador debe conducir/operar de acuerdo a los controles operativos establecidos en el presente documento, reglamento interno de tránsito y por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, siendo el responsable de sus propias decisiones.

Artículo 152.- Todo Trabajador tiene el derecho de reportar incumplimientos a los controles operativos del presente documento.

Artículo 153.- La Línea de Supervisión debe realizar la respectiva verificación de los incumplimientos reportados y en coordinación con el Área de Administración aplicar la medida acorde a la Gestión de Consecuencias establecida en el presente documento, la cual tiene por objetivo:

- Incentivar en los Conductores/Operadores sentido de responsabilidad y comportamientos orientados al cumplimiento de los controles operativos.
- Generar un cambio en el comportamiento de los Conductores/Operadores y por ende una evolución en el nivel de Cultura de Seguridad.
- Proporcional al Conductor/Operador un periodo de reflexión sobre las decisiones tomadas.

Artículo 154.- La Gestión de Consecuencias ante incumplimientos de los controles operativos se deben aplicar sobre la autorización (Licencia Interna de Conducción/Operación) para conducir/operar vehículos/equipo durante los días efectivos de su jornada de trabajo; por lo que el Trabajador puede efectuar otras actividades que establezca su Empleador en la respectiva descripción de puesto.

Artículo 155.- La Gestión de Consecuencias está basada en un sistema de puntos según la gravedad de los incumplimientos a los controles operativos del Reglamento Interno de Tránsito, el cual contiene los controles definidos en el E-COR-SIB-04.01 Vehículos y Equipos Móviles y E-COR-SIB-04.03 Transporte de Personal.

Artículo 156.- El sistema de puntaje es similar al aplicado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el DS 016-2009 MTC Reglamento Nacional de Tránsito:

- El Conductor/Operador irá acumulando puntos según cada infracción que cometa en cada unidad de BVN.
- Los puntos se sumarán al récord interno único del Conductor/Operador.
- El puntaje que se genere a raíz de una infracción tendrá una vigencia de 24 meses, contados a partir de la aplicación de la Gestión de Consecuencias. Transcurrido dicho plazo, los puntos de dicha infracción se eliminan automáticamente.
- Si un Conductor/Operador acumula 100 o más puntos durante 24 meses, se le suspenderá su Licencia Interna de Conducción/Operación por 06 meses. Si vuelve a acumular por

segunda vez 100 puntos en 24 meses, se suspende la licencia por 01 año. Si existe una tercera acumulación de 100 puntos en 24 meses la licencia será cancelada de forma definitiva.

Artículo 157.- El sistema de puntaje se establece de la siguiente manera:

- Infracción Leve (L).
- Infracción Grave (G).
- Infracción Muy Grave (M).

Artículo 158.- Las Infracciones Leves (05 puntos) incluyen, pero no se limitan:

- Abandonar objetos en las vías que dificulten la circulación.
- Arrojar residuos a las vías.
- Estacionar bloqueando equipos de lucha contra incendios y emergencias, rutas de acceso, puntos de reunión o estacionamiento de la ambulancia.
- Dejar inadecuadamente posicionado el vehículo/equipo en las zonas de estacionamiento.
- Utilizar luces altas al aproximarse a otro vehículo/equipo a menos de 200 m.
- Transportar materiales/herramientas en la cabina.

Artículo 159.- Las Infracciones Graves (20 puntos) incluyen, pero no se limitan:

- Incumplir el Derecho de Paso o Prioridad Vehicular.
- Poseer, pero no portar la Licencia Interna de Conducción/Operación o la Licencia de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- No respetar las señales de tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.
- Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos autorizados.
- Utilizar la vía para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.
- Estacionar el vehículo en la vía pública, salvo casos de emergencia.
- Estacionar en vías con pendientes, sin asegurar con cuña, freno de estacionamiento, cambio en sentido contrario o giro de neumáticos.
- Estacionar un vehículo en la vía sin usar luces de emergencia y conos de seguridad.
- Remolcar vehículos/equipos inadecuadamente.
- Transportar cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sin asegurar adecuadamente.
- Circular sin tener las luces bajas encendidas.
- Circular transportando personas en la parte exterior de la cabina.
- Conducir hablando por teléfono celular, dispositivo handsfree o altavoz.
- Conducir un vehículo con mayor cantidad de pasajeros que lo indicado en la Tarjeta de Propiedad.
- No mantener una distancia establecida con el vehículo/equipo móvil que de desplaza adelante.
- No utilizar mascarilla comunitaria en tiempos de pandemia COVID 19.
- No cumplir los lineamientos del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID 19 en el Trabajo. (mientras dure la pandemia)
- Llevar pasajeros más del 50% en salón de pasajeros en tiempo de pandemia COVID 19.

Artículo 160.- Las Infracciones Muy Graves incluyen, pero no se limitan:

- Conducir/operar con la Licencia Interna de Conducción/Operación o Licencia de Conducir del Ministerio de Transportes o Comunicaciones vencida: 70 puntos.
- Ocasionar un accidente de tránsito con riesgo Alto por inobservancia de las normas de tránsito: cancelación definitiva de la Licencia Interna de Conducción/Operación.
- Ocasionar un accidente de tránsito con riesgo Medio o Bajo por inobservancia de las normas de tránsito: 50 puntos.
- Conducir un vehículo que no cuente con la Inspección Técnica Vehicular: 50 puntos.
- No respetar los límites máximos de velocidad establecidos: 50 puntos.

- Conducir/Operar sin cumplir con las restricciones que consigna la Licencia de Conducir: 50 puntos.
- Desobedecer las indicaciones del vigía: 50 puntos.
- Conducir/Operar con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido: 50 puntos.
- Conducir/Operar con alguna condición establecida como No Negociable (NN) en la Inspección de Pre Uso: 60 puntos.
- Conducir/Operar con Licencia Interna de Conducción/Operación o Licencia de Conducir del Ministerio de Transportes o Comunicaciones que no corresponde al vehículo/equipo: 60 puntos y suspensión de la Licencia Interna de Conducción/Operación por 01 año.
- Conducir/Operar con Licencia Interna de Conducción/Operación o Licencia de Conducir del Ministerio de Transportes o Comunicaciones suspendida: Cancelación definitiva de la Licencia Interna de Conducción/Operación.
- Conducir/Operar sin Licencia Interna de Conducción/Operación: Inhabilitación para obtener la Licencia Interna de Conducción/Operación por 03 años.
- Conducir/Operar con presencia de alcohol en la sangre comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo: Suspensión de la Licencia Interna de Conducción/Operación por 03 años.
- Conducir/Operar con presencia de alcohol en la sangre comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y participar en un accidente de tránsito: Cancelación definitiva de la Licencia Interna de Conducción/Operación.
- Bajarse del vehículo/equipo móvil con el motor encendido y sin el freno de parqueo (50 puntos)

Artículo 161.- Para el caso de infracciones no tipificadas en los párrafos anteriores, se debe aplicar la infracción equivalente indicada en el DS 016-2009 MTC Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 162.- Adicionalmente a la gestión de consecuencias establecida en el presente documento, el Empleador del Conductor/Operador puede aplicar medidas disciplinarias que considere pertinentes en conformidad a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno de Trabajo.

TÍTULO IV

DOCUMENTACIÓN LEGAL APLICABLE

REGISTROS Y CONTROLES

- E-COR-SIB-04.03-F01, Manifiesto de Pasajeros.
- E-COR-SIB-04.03-F02, Inspección Pre Uso Camionetas.
- E-COR-SIB-04.03-F03, Inspección Pre- Uso Microbús, Minibús, Ómnibus.
- E-COR-SIB-04.03-F04, Autorización de Salida de Vehículos y Pasajeros

REVISIÓN

- Según procedimiento P-COR-SIB-04.08, Gestión de Documentos.

REFERENCIAS LEGALES Y OTRAS NORMAS

- DS 024-2016 EM Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería - Artículo 44, 166, 178, 272, 408, 417.
- Ley 29783 Seguridad y Salud en el Trabajo. Artículo - 54
- DS 005-2016 TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo - Artículo 93.
- DS 058-03 MTC. Reglamento Nacional de Vehículos.
- DS 040-2008 MTC. Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de vehículos automotores y no motorizados de transporte de personal.
- DS 033-2001 MTC- Reglamento Nacional de Tránsito.

- Ley 28256 Ley que regula el transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- N° 057-2004-PCM. Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.
- DS 025-2008 MTC Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- NTP 833.032. Extintores portátiles para vehículos automotores.
- RM 239-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19.
- RM 182-2020-MINSA, Lineamientos que refuerzan el cuidado integral de la salud en primer nivel de atención en el contexto de la pandemia COVID 19.
- RM 0258-2020-MTC/01
Anexo VI: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores.
Anexo VII: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de transporte regular de personal en el ámbito provincial.
Anexo VIII: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19 en el transporte de trabajadores en el ámbito nacional, regional y provincial.
- PL-BVN-COR-SIB.01.01 Pla de prevención de Vigilancia, Prevención y Control COVID 19 en el Trabajo.

REGISTROS Y CONTROLES


- Anexo 1: Resumen de Infracciones
- Anexo 2: Manifiesto de Pasajeros.
- Anexo 3: Inspección Pre Uso Camionetas.
- Anexo 4: Inspección Pre Uso Microbus, Minibus, Omnibus.
- Anexo 5: Autorización de Salida de Vehículos y Pasajeros.

ANEXOS

ANEXO 01: RESUMEN DE INFRACCIONES:

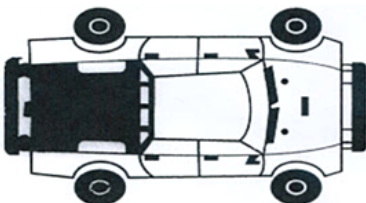
TIPO DE FALTA	DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	PUNTOS	TIPO DE SANCIÓN	
			SUSPENSIÓN (LICOB)	REENTRENAMIENTO EN MANEJO DEFENSIVO
LEVE	Abandonar objetos en las vías que dificulten la circulación.	5		NO
	Arrojar residuos a las vías.	5		
	Estacionar bloqueando equipos de lucha contra incendios y emergencias, rutas de acceso, puntos de reunión o estacionamiento de la ambulancia.	5		
	Dejar inadecuadamente posicionado el vehículo/equipo en las zonas de estacionamiento.	5		
	Utilizar luces altas al aproximarse a otro vehículo/equipo a menos de 200 m.	5		
	Transportar materiales/herramientas en la cabina.	5		
GRAVE	Incumplir el Derecho de Paso o Prioridad Vehicular.	20		SI
	Poseer, pero no portar la Licencia Interna de Conducción/Operación o la Licencia de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	20		
	No respetar las señales de tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	20		
	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos autorizados.	20		
	Utilizar la vía para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.	20		
	Estacionar el vehículo en la vía pública, salvo casos de emergencia.	20		
	Estacionar en vías con pendientes, sin asegurar con cuña, freno de estacionamiento, cambio en sentido contrario o giro de neumáticos.	20		
	Estacionar un vehículo en la vía sin usar luces de emergencia y conos de seguridad.	20		
	Remolcar vehículos/equipos inadecuadamente.			
	Transportar cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sin asegurar adecuadamente.	20		
	Circular sin tener las luces bajas encendidas.	20		
	Circular transportando personas en la parte exterior de la cabina.	20		
	Conducir hablando por teléfono celular, dispositivo handsfree o altavoz.	20		
	Conducir un vehículo con mayor cantidad de pasajeros que lo indicado en la Tarjeta de Propiedad.	20		
No mantener una distancia establecida con el vehículo/equipo móvil que de desplace adelante.	20			
MUY GRAVE	Conducir/operar con la Licencia Interna de Conducción/Operación o Licencia de Conducir del Ministerio de Transportes o Comunicaciones vencida	70		SI
	Ocasionar un accidente de tránsito con riesgo Alto por inobservancia de las normas de tránsito: cancelación definitiva de la Licencia Interna de Conducción/Operación		Definitivo	
	Ocasionar un accidente de tránsito con riesgo Medio o Bajo por inobservancia de las normas de tránsito,	50		
	Conducir un vehículo que no cuente con la Inspección Técnica Vehicular	50		
	No respetar los límites máximos de velocidad establecidos.	50		
	Conducir/Operar sin cumplir con las restricciones que consigna la Licencia de Conducir.	50		
	Desobedecer las indicaciones del vigía.	50		
	Conducir/Operar con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido.	50		
	Conducir/Operar con alguna condición establecida como No Negociable (NN) en la Inspección de Pre Uso.	60		
	Conducir/Operar con Licencia Interna de Conducción/Operación o Licencia de Conducir del Ministerio de Transportes o Comunicaciones que no corresponde al vehículo/equipo	60	1 año	
	Conducir/Operar con Licencia Interna de Conducción/Operación o Licencia de Conducir del Ministerio de Transportes o Comunicaciones suspendida		Definitivo	
	Conducir/Operar sin Licencia Interna de Conducción/Operación		3 años	
	Conducir/Operar con presencia de alcohol en la sangre comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.		3 años	
	Conducir/Operar con presencia de alcohol en la sangre comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y participar en un accidente de tránsito.		Definitivo	
Bajarse del vehículo/equipo móvil con el motor encendido y sin el freno de parqueo.	50			

ANEXO 02: MANIFIESTO DE PASAJEROS:


 <p style="text-align: center;">MANIFIESTO DE PASAJEROS E-COR-SIB-04.03-F04</p> <p style="text-align: right;">V-01</p>					
PLACA:		N° PASAJEROS:			
ORIGEN:	DESTINO:	HORA DE SALIDA:		FECHA:	
EMPRESA:					
1ER. CONDUCTOR:			2DO. CONDUCTOR:		
Firma:			Firma:		
PRUEBA DE ALCOTEST:			PRUEBA DE ALCOTEST:		
Ord.	Asiento	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EDAD	FIRMA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					

Página 1

ANEXO 02: PRE USO PARA CAMIONETAS.

BUENAVENTURA		PRE USO DE CAMIONETAS E-COR-SIB-04.03-F01			V-01									
TIPO DE VEHICULO:		ÁREA:		PLACA:										
CONDUCTOR:														
EMPRESA:				FECHA:										
CADA CONDUCTOR REALIZARÁ EL CHECK LIST DE SU VEHICULO, DE ENCONTRAR ALGUNA NOVEDAD, DEBERA INFORMAR AL AREA DE ADMINISTRACION, QUIEN TOMARA LAS ACCIONES CORRECTIVAS NECESARIAS														
TARJETA DE PROPIEDAD:		HORA DE INSPECCIÓN:		KILOMETRAJE										
SOAT:				INICIAL										
				FINAL										
SISTEMA DE LUCES	B / M / NA	PARTE EXTERNA	B / M / NA	PARTE INTERNA	B / M / NA									
Luz Delantera alta (NN)*		Parabrisas delantera		Estado de Tablero / Indicadores operativos										
Luz Delantera baja (NN)*		Parabrisas posterior		Freno de mano (NN)*										
Luces de emergencia (NN)*		Limpia parabrisas		Freno de servicio (NN)*										
Luces neblineros		Vidrio de parabrisas		Cinturón de seguridad Chofer (NN)*										
Luz direccional		Espejo retrovisor		Cinturón de seguridad copiloto (NN)*										
Luz de freno posterior		Espejos laterales		Cinturón de seguridad asiento posterior (NN)*										
Luces de faros piratas				Espejo retrovisor antideslumbrante										
				Linterna de mano										
				Orden y limpieza de cabina										
				Dirección (NN)*										
ESTADO DE LLANTAS	B / M / NA	ACCESORIOS DE SEGURIDAD	B / M / NA	TAPAS Y OTROS	B / M / NA									
Llanta delantera derecha		Conos de Seguridad (2)		Tapa de tanque de gasolina y/o petróleo										
Llanta delantera izquierda		Extintor		Gata hidráulica										
Llanta posterior derecha		Alarma de Retrocesos (NN)*		Herramientas y palanca de ruedas										
Llanta posterior izquierda		Claxon (NN)*		Cable, cadena y/o estrobo										
Llanta de repuesto		Cuñas de Seguridad (2)												
(*) Los puntos NN (NO NEGOCIABLES) indica que el conductor no deber movilizar el vehículo hasta su corrección de manera inmediata.														
LEYENDA: B = BUENO M = MAL ESTADO NA = NO APLICA		OBSERVACIONES: _____ _____ _____												
Afirmo que lo registrado en este formato es conforme a lo verificado en la fecha y hora														
_____ CONDUCTOR			_____ SUPERVISOR											
			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>OBSERVACIONES DE CHOQUES Y RASPADURAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </tbody> </table>			OBSERVACIONES DE CHOQUES Y RASPADURAS								
OBSERVACIONES DE CHOQUES Y RASPADURAS														
Por Fines de Auditorías, Inspecciones e Investigaciones este documento no deberá presentar tachaduras, borraduras, emendaduras, ni alteraciones de ningún tipo.														

ANEXO 03: PRE USO PARA MICROBÚS, MINIBÚS Y ÓMNIBUS.

 PRE USO DE MICROBUS/MINIBUS/OMNIBUS E-COR-SIB-04.03-F03					
V-01					
TIPO DE VEHICULO:		ÁREA:		PLACA:	
CONDUCTOR:					
EMPRESA:				FECHA:	
CADA CONDUCTOR REALIZARÁ EL CHECK LIST DE SU VEHICULO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, DE ENCONTRAR ALGUNA NOVEDAD, DEBERÁ INFORMAR A LA SUPERVISIÓN INMEDIATA, QUIEN TOMARÁ LAS ACCIONES CORRECTIVAS NECESARIAS					
HORA DE INSPECCIÓN:		KM. INICIAL		KM. FINAL	
SISTEMA DE LUCES	B / M / NA	PARTE EXTERNA	B / M / NA	PARTE INTERNA	B / M / NA
Luz Delantera alta (NN)*		Parabrisas delantera		Estado de Tablero / Indicadores operativos	
Luz Delantera baja (NN)*		Parabrisas posterior		Freno de mano (NN)*	
Luces de emergencia (NN)*		Limpia parabrisas		Freno de servicio (NN)*	
Luces neblineros		Vidrio de ventanas		Cinturón de seguridad Chofer (NN)*	
Luces direccionales delanteras		Espejos laterales		Cinturón de pasajeros	
Luces direccionales posteriores		Tapa de tanque de combustible		Orden y limpieza	
Luces de salón		Alarma de retroceso (NN)		Dirección (NN)*	
				Claxon	
				Asientos	
				Luces del salón de pasajeros	
ESTADO DE LLANTAS	B / M / NA	ACCESORIOS DE SEGURIDAD	B / M / NA	DOCUMENTACIÓN	B / M / NA
Llanta delantera derecha		Conos de Seguridad (2)		Tarjeta de propiedad	
Llanta delantera izquierda		Extintor		SOAT	
Llanta posterior derecha		Gata hidraulica		Inspección Técnica Vehicular	
Llanta posterior izquierda		Cable, cadena y/o estrobo.		Autorización de Tránsito	
Llanta de repuesto		Cuñas de Seguridad (2)		Licencia de conducir	
		Herramientas y palanca de ruedas			
		Botiquin			
		Radio de comunicación			
		Linterna de mano			
<p>(*) Los puntos NN (NO NEGOCIABLES) indica que el conductor no deber movilizar el vehículo hasta su corrección de manera inmediata.</p>					
LEYENDA: B = BUENO M = MAL ESTADO NA = NO APLICA		OBSERVACIONES: 			
<p>Afirmo que lo registrado en este formato es conforme a lo verificado en la fecha y hora</p>					
_____ CONDUCTOR			_____ SUPERVISOR		
<p><i>Por Fines de Auditorías, Inspecciones e Investigaciones este documento no deberá presentar tachaduras, borraduras, enmendaduras, ni alteraciones de ningún tipo.</i></p>					

ANEXO 04: AUTORIZACIÓN DE SALIDA DE VEHÍCULOS Y PASAJEROS.



AUTORIZACION DE SALIDA PARA VEHICULOS Y PASAJEROS

E-COR-SIB-04.03-F02

V-01

HORA	DIA	MES	AÑO

El vehículo de placa _____, conducido por _____

Con licencia de conducir Nro _____

Está autorizado para trasladarse de _____ a _____

Llevando como pasajeros a las siguientes personas:

Motivo de la salida: _____

Autorizado por: (Administración BVN)

Solicitado por:

Nombre y Apellidos, cargo y firma

Nombre y Apellidos, cargo y firma

Distribución:

Original: Seguridad Interna

Copia: Conductor del vehículo

Página 1



CARGO DE RECEPCIÓN
REGLAMENTO INTERNO DE TRÁNSITO
COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A

Yo,.....

He recibido de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. el Reglamento Interno de Tránsito (RITRA), cuyo contenido me comprometo a respetar y cumplir.

DNI:

.....

UNIDAD:

.....

AREA:

.....

.....

Firma

..... de..... de 202...